

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta, se reunieron en el Edificio del Banco de México los miembros de la Comisión de Crédito Agrícola, señores Contador Roberto Casas Alatrís te, Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Narciso Bassols, Representante de la Secretaría de Agricultura y Lic. Mario Guasp, Representante del Banco de Crédito Agrícola, así como el Secretario de la Comisión, Ing. Gilberto Fabila y los señores Ing. Ernesto Martínez de Alva y Lic. Antero Morales, Consultores del Representante del Banco de Crédito Agrícola.

Instalada la Comisión se dio lectura al ejemplar ya aprobado en sus diversas partes y que contiene el PLAN GENERAL del sistema de crédito agrícola que se someterá a la aprobación del Gobierno.

Los presentes suscribieron los ejemplares del PLAN GENERAL, conservando cada uno de los comisionados un tanto y dos la Secretaría.

Se hace constar que el PLAN aprobado es el producto de las discusiones y reuniones celebradas del día quince de junio último a la fecha y que por no considerarlo necesario, no se levantaron actas de cada una de las sesiones que ha tenido la Comisión hasta hoy.

A las diez y media horas concluyó la sesión levantándose esta acta para constancia.

PLAN GENERAL DE CREDITO AGRICOLA.



FAAP ECF

La Comisión resolvió dividir su trabajo en dos etapas: la primera que concluye el día diez de julio y dentro de la cual se ha elaborado el proyecto de plan general de conjunto, del sistema de crédito agrícola y la segunda, que se iniciará después del Consejo de Ministros de la fecha citada y que comprenderá la realización en detalle del trabajo de la Comisión, hasta formular todos los proyectos y estudios necesarios para la creación del nuevo sistema de crédito agrícola y la desaparición, mediante disposiciones transitorias, del sistema existente a la fecha.

La primera etapa tiene por objeto, esbozar en sus lineamientos generales, el sistema que se proyecta, a fin de que sometido el esquema a la aprobación del gobierno, éste defina su criterio en los puntos esenciales y haga posible, en esa forma, la realización provechosa del trabajo de la segunda etapa, o sea la formación ya minuciosa y lo más completa posible, de los proyectos de disposiciones legales y de estudios técnicos, indispensables para poner en marcha el nuevo sistema de crédito agrícola.

La Comisión ha resuelto que como preámbulo de las proposiciones concretas que condensan los lineamientos generales de cada uno de los capítulos del sistema de crédito agrícola, se redacte una breve memoria destinada a puntualizar las más importantes consideraciones que la Comisión ha tenido en cuenta para trazar la arquitectura del sistema de crédito agrícola que se proyecta. Esta memoria

será de utilidad, porque permite que el Consejo de Ministros conozca lo fundamental de los puntos de vista que han guiado a la Comisión, en la primera etapa de su trabajo.

Conviene hacer notar, que de un modo sistemático, la Comisión ha procurado eliminar de las proposiciones que -- constituyen al plan general que se presenta al gobierno, -- todo cuanto no es de carácter fundamental, sino que puede estimarse como disposición o principio de detalle, que se tendrá en cuenta llegada la hora de redactar el texto completo de las disposiciones que organizarán el sistema.

Es decir, el plan general que ahora se ha formulado, no representa sino un esqueleto que tiende a permitir que el gobierno de la República perciba en sus caracteres medulares, las tendencias y los medios que la Comisión juzga indispensables para lograr un desenvolvimiento eficaz del crédito agrícola del Estado.

Definidas las bases generales del sistema, dentro de unos cuantos meses, la Comisión tendrá terminado su trabajo y presentará un proyecto que llegue hasta los detalles y que constituya el punto de partida de la iniciativa de ley que el Ejecutivo de la Unión deberá enviar al Congreso para lograr la implantación de las instituciones destinadas a formar la nueva organización pública de crédito rural en México. No debe extrañarse, pues, la ausencia de muchas cuestiones interesantes, pero cuyo carácter de necesaria -- resolución previa por el gobierno, no es ya tan visible.

El objetivo de la Comisión ha sido obtener, mediante la -
aprobación que el gobierno haga del programa general que se
le presenta desde un principio, la seguridad de que no va a
emprender una tarea estéril iniciando la construcción com-
pleta de un edificio de crédito, expuesto a derrumbarse si
el gobierno no está conforme con las bases de la organiza-
ción.

La Comisión presenta al gobierno el plan general, di-
vidido en cinco capítulos:

- 1.-Principios generales aplicables a todo el sistema.
- 2.-Caracteres esenciales de las sociedades base del -
sistema, formadas directamente por los agricultores.
- 3.-Esquema referente a las Instituciones Regionales
de crédito Agrícola.
- 4.-Esquema relativo a la Institución Central de Cré-
dito Agrícola de la República.
- 5.-Principales tipos y condiciones de las operaciones
de crédito que se practicarán dentro del sistema.

P R E A M B U L O .

Al iniciar la Comisión el trabajo relativo a formular el plan general del sistema de crédito agrícola, tuvo en cuenta como circunstancia que inspira necesariamente - su tarea, el hecho de ser esta la segunda ocasión en que el Estado mexicano intenta organizar un sistema de esa naturaleza, destinado a obtener que los campesinos a quienes - la revolución favoreció entregándoles la propiedad de la - tierra, estén capacitados para llevar a cabo una provechosa explotación de ella, sin la cual la pura entrega de las tierras no representaría un beneficio positivo.

Ya en el año de 1926, el gobierno del país emprendió un primer esfuerzo en este sentido, creando, por un lado - y bajo el influjo directo de la Secretaría de Agricultura y Fomento los Bancos Ejidales, y por otra parte, bajo la - inspiración y los impulsos de la Secretaría de Hacienda, el Banco Nacional de Crédito Agrícola. El desenvolvimiento que han logrado alcanzar esas dos Instituciones, no ha correspondido, sin embargo, a las esperanzas y a las necesidades de los agricultores creados por la revolución. No ha podido ser así, tanto porque la falta de experiencia y la forma hasta cierto punto dislocada en que se planearon las dos Instituciones, eran un obstáculo, cuanto por la escasez de los recursos económicos que han tenido en sus manos, los - Bancos Ejidales siempre y el Banco Nacional de Crédito -- Agrícola en la última etapa de su vida.

Con esos antecedentes, la Comisión se dio cuenta desde un principio, de la trascendencia que para el futuro del

ejido y de la pequeña propiedad, tiene este segundo esfuerzo iniciado por el gobierno para organizar sobre bases mejores las Instituciones y el mecanismo del crédito rural en nuestro país.

La declaración hecha por el gobierno y entregada a la Comisión como base de sus trabajos, de que en lo sucesivo - el crédito agrícola derivado de los recursos y las Instituciones gubernamentales, ha de ser crédito que alcance a los ejidos y la pequeña propiedad, con exclusión absoluta de ayuda al latifundio y a las explotaciones agrícolas que rebasen los linderos de la pequeña propiedad, es una declaración que por sí sola significa un gran paso en el sendero de una buena orientación del crédito rural mexicano. Efectivamente, - uno de los principales defectos de la organización creada - por medio del Banco de Crédito Agrícola, radica en haber pretendido comprender, dentro de los beneficios del crédito del Estado, tanto a la pequeña propiedad y los ejidos, como a las formas hoy subsistentes, de la explotación feudal de la tierra, hecha por medio de los latifundios. En ese sentido, la Ley de Crédito Agrícola implica una orientación económica y social que diverge claramente de la que, en la primera etapa de la reforma agraria, sustenta el Estado mexicano contemporáneo: mientras en el problema de la repartición de la tierra, se adopta la actitud franca que caracteriza al artículo 27 de la Constitución y que consiste en afirmar, que la creación de la pequeña propiedad es uno de los más importantes -

propósitos que el Estado debe perseguir y se declara, además, que la consecución de ese fin, implica una guerra al latifundio para obtener la transformación esencial del sistema de producción agrícola mexicano; en la segunda etapa de la resolución del problema agrario, o sea en lo concerniente a la formación de instituciones de crédito destinadas a vivificar el desarrollo de la producción agrícola, en vez de continuar lógicamente dentro de la orientación anterior, la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, desentendiéndose un poco de las condiciones reales que guarda el problema agrario y con un propósito quizás generoso, pero un tanto desviado, trata de englobar dentro de la misma organización de crédito y como si no se tratara de sectores económicos en pugna, a la pequeña propiedad—incluyendo en ella a los ejidatarios—y a todas las formas actuales de la explotación latifundista.

A juicio de la Comisión, puede sostenerse con firmeza, que la principal causa del imperfecto desenvolvimiento y del precario alcance del crédito agrícola en México,—aparte de los pocos recursos que para éllo dedicó el Estado,—consiste en esa pretendida totalización que dentro del sistema de crédito hace la Ley de febrero de 1926, abarcando por igual todas las formas de propiedad agrícola, formas que económica y socialmente no pueden armonizarse.

Partiendo, pues, de la base de que el sistema que ahora intenta organizarse de nuevo, nacerá libre de esa limitación, la Comisión ha procurado delinear los principios funda

mentales de las nuevas instituciones, en la forma que a su juicio mejor corresponda a la siguiente idea central: las condiciones de limitado desenvolvimiento cultural en que se encuentra el ejidatario mexicano, como consecuencia de su miserable situación económica y de la prolongada explotación de que ha sido víctima durante siglos en las haciendas mexicanas, organizadas desde la dominación española y subsistentes hasta nuestros días, son una circunstancia que, de manera primordial, impone límites y marca exigencias en la construcción y el funcionamiento de las instituciones de crédito agrícola que van a organizarse. Estas condiciones culturales y económicas, obligan a no pretender trazar un plan de crédito agrícola ejidal que sea una ingeniosa reproducción de los sistemas existentes en países europeos o americanos, en los que las condiciones de la población campesina, son sustancialmente diferentes de las que ésta presenta en nuestro país. En abstracto, sería bien fácil elaborar un conjunto de instituciones de crédito agrícola, relacionadas entre sí de un modo lógico y proyectadas irreprochablemente para un medio humano ideal. Pero semejante construcción, sería la menos adecuada y la más peligrosa de las que se pudieran intentar entre nosotros. Su fracaso sería seguro, porque un sistema de crédito agrícola basado, por ejemplo, en una práctica cooperativista desarrollada y en una educación amplia de los campesinos, no podría funcionar eficazmente y sería sólo un medio de preparar su ruina.

En especial cuando se trata de los ejidatarios, debe

procederse teniendo muy en cuenta, la conveniencia de que el Estado, en materia de crédito—como ya en materia de apropiación de la tierra lo ha hecho—, procure desarrollar una actividad tutelar inspirada en el propósito de ayudar al campesino, porque de otra suerte, es imposible que éste logre hacer progresos en sus formas de vida. La Comisión, teniendo presente esa necesidad de educar a los elementos más pobres y atrasados del campo, ha procurado construir, tanto las sociedades cooperativas que representan la forma inmediata de agrupación de los campesinos, como las instituciones regionales de crédito, con un carácter esencialmente educativo y cuyo funcionamiento estará en manos del Banco Central de Crédito Agrícola de la República, organizado y orientado con el propósito de levantar al campesino por medio de la palanca del crédito. Claro es, que este régimen tutelar que se juzga necesario tratándose de los miembros del ejido, ni se extenderá de un modo absoluto más allá de lo que exige la protección de los propios ejidatarios, ni tendrá tampoco el carácter de una organización definitiva, destinada a mantener perpetuamente a los antiguos peones mexicanos, hoy ejidatarios, en la condición de hombres incapaces de orientar su conducta económica y de cuidar sus intereses por sí mismo. El sistema de protección, tiene una naturaleza esencialmente transitoria, porque se ha organizado con la finalidad de servir sólo de instrumento para la mejoría futura del ejidatario. Conforme el campesino vaya recibiendo los beneficios que el Estado le ofrece y aproveche de ellos lo suficiente para convertirse en un ser

susceptible de autonomía, el sistema irá cediendo poco a poco, hasta llegar a su desaparición, en todo lo que signifique norma impuesta por el Estado.

Pero lo importante de esta organización de crédito y lo que conviene puntualizar a los ojos del gobierno, es que, en vez de intentar que el progreso económico y social de los ejidatarios, se logre por conducto de autoridades meramente administrativas y que sólo disponen de medios autoritarios y de coerción, sin un contenido económico que lleve en sí el progreso de los que obedecen, la Comisión ha intentado trasladar al campo del crédito, el esfuerzo de educación de los campesinos, convencida de que en ese campo, podrá lograrse con mayor eficacia el progreso de los agricultores, que al fin y al cabo es simplemente un resultado de la elevación de sus condiciones de vida, es decir, de su economía.

Uno de los mejores resultados que la Comisión espera que aparezca al funcionar el nuevo sistema, será el de que, estableciéndose una íntima relación entre las autoridades agrarias administrativas y el organismo de crédito y trabajando de acuerdo las dos entidades, por la igualdad de los propósitos que persiguen y por el contacto íntimo que va a existir entre ellas, se logrará dar una organización más perfecta al ejido, y mayor eficacia al crédito y a la administración gubernamental. Unificada la marcha del ejido en todos sus aspectos, podrá orientarse de un modo franco y seguro, sin que tropiecentendencias -- que son afines y que desgraciadamente no siempre han caminado -- paralelas. La producción ejidal, la organización cooperativa de

los miembros del ejido, la educación agrícola de ellos, y en general, su progreso todo, se alcanzará mejor una vez que sea posible, mediante el funcionamiento del nuevo sistema, el desarrollo de una obra integral de elevación técnica, educativa y social de los ejidatarios.

Para la realización de este gran esfuerzo, que significará la salvación definitiva de los ejidos, se requieren dos elementos primordiales que la Comisión se permite presentar a los ojos del gobierno: por una parte, es indispensable que las autoridades agrarias administrativas, compenetradas de su papel en la tarea de lograr el progreso económico ejidal, se decidan, con mano firme y con claridad en los métodos, a emprender la obra de saneamiento de algunas instituciones ejidales que como los Comités Administrativos, significan una verdadera rémora para el desenvolvimiento fructífero de los campesinos. Se requiere, en segundo lugar, que el gobierno de la República empapado de la idea de que después de la dotación, su deber para con cada campesino es el de hacerle posible la buena explotación de la tierra, dedique, realizando un verdadero esfuerzo, toda la cantidad de dinero que sus condiciones económicas le permitan, para ayudar por la vía del crédito a los agricultores que ha creado por medio de los procedimientos dimanados de la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 de la Constitución y los cuales se hallan indefensos.

La Comisión, por lo mismo, recalca la importancia de esos dos requisitos indispensables para el progreso ejidal: acción enérgica y bien orientada en materia de administración guber-

namental de los ejidos, e impulso efectivo, lo más intenso - posible, al sistema de crédito, entregándoles los recursos económicos más abundantes de que pueda disponer.

Sin estas dos condiciones, se correría el peligro que la Comisión hace notar, de que fuera muy poco eficaz la implantación del sistema nuevo de crédito y que, corridos algunos años, volviera a presentarse el problema apremiante de cómo elevar la productividad de los ejidos.

En los principios generales que forman parte del plan y que se someten a la aprobación del gobierno, la Comisión ha hecho hincapié muy marcado en la conveniencia de que ahora que se trata de organizar de nuevo el sistema de crédito agrícola, se englobe en él, la totalidad de las funciones - necesarias para lograr que la pequeña propiedad y los ejidos, se desenvuelvan plenamente. Uno de los medios que a juicio - de la Comisión es de mayor importancia para conseguir este - resultado, consiste en unificar integralmente el sistema de crédito, no restringiéndolo a sus funciones tradicionales - de préstamo, sino permitiéndole intervenir directa y eficazmente en todo el proceso económico de la agricultura, desde la adquisición de la tierra, hasta la distribución conveniente de los productos de ésta y poniendo, en general, dentro - de sus atribuciones y finalidades, todas aquéllas concernientes al crédito de la pequeña propiedad y que sólo por razones externas pudieran dejarse fuera del sistema bancario que se va a construir.

De un modo concreto, la Comisión ha tocado el punto de -

la colonización, porque como expresa en el capítulo de principios generales del plan, a través de la colonización será como se consolide dentro de la agricultura mexicana, el núcleo más importante, técnicamente más preparado y económicamente más fuerte, de la pequeña propiedad rural. La Comisión, abarcando el problema en toda su magnitud y sin más móvil que el de organizar la economía de la pequeña agricultura sobre bases firmes, ha llegado a la conclusión de que es menester que se englobe el problema de colonización—que desde el punto de vista económico es un problema de pequeña propiedad,—dentro del sistema de crédito que se proyecta, porque está convencida de que si se comete el error de mutilar la organización de crédito, el resultado afectaría perjudicialmente la suerte de la economía ejidal.

Respecto a los caracteres generales de las instituciones, la Comisión ha proyectado un Banco Central y un grupo de Bancos Regionales, destinados estos últimos a servir de enlace entre los campesinos y el Banco Central por cuyo conducto el Estado proporciona recursos para el fomento del crédito agrícola.

De todos los puntos relativos a la organización del Banco Central, ninguno es tan importante como el que se refiere a sus relaciones con el Estado y a su posible supeditación a la política concreta del país. La Comisión tiene la idea, de que es evidente la necesidad de dejar el control de todo el sistema de crédito agrícola en manos del Estado, tanto porque éste es el que suministra los elementos para su creación y --

sostenimiento, como porque tratándose de la pequeña agricultura y de los ejidos, no podría esperarse ningún interés, ni -- ayuda ninguna, que no sean del gobierno que ha creado el ejido y está deseoso de ayudarlo. Pero al mismo tiempo que la Comisión juzga necesario el control gubernamental y conveniente el carácter de organismo público que el sistema de crédito -- tendrá, estima que sería profundamente nocivo, dejar el Banco Central y los mismos Bancos Regionales, sujetos a la influencia directa de la política personalista y de pasiones relacionadas con intereses personales también, porque, de esa suerte, los ejidatarios y los pequeños agricultores serían los únicos perjudicados, para beneficio exclusivo de los políticos profesionales.

Frente a esas dos ideas, la Comisión ha procurado crear instituciones que sin perder su carácter de entidades controladas por el gobierno, adquieren sin embargo, desde su nacimiento y por los rasgos que las definen, una independencia -- que garantiza la posibilidad de que, dentro de ellas, se desarrolle una política económica levantada y fructífera, en provecho positivo de los ejidatarios y pequeños agricultores.

PRINCIPIOS GENERALES.

FAADRECF

I.-Principios generales.

- 1.-El crédito agrícola que se imparta con elementos y recursos gubernamentales, se destinará, de un modo exclusivo, a los ejidatarios y pequeños agricultores de la República. Frente al ciclo de "crédito agrícola del Estado" que será en el que se inviertan los recursos con que cuenten el -- gobierno federal y los gobiernos de los Estados, podrá -- existir el "crédito agrícola privado" cuya finalidad tenderá a satisfacer las necesidades de crédito de quienes -- no sean ejidatarios, ni pequeños agricultores. Pero res-- pecto al crédito agrícola privado, la intervención pública se limitará a dictar las disposiciones legales necesarias para lograr un buen funcionamiento de los organismos que con capital privado lleguen a crearse.
- 2.-El crédito agrícola del Estado, debe unificarse, tanto en lo relativo a su régimen económico, financiero y legal, como respecto a las instituciones bancarias destinadas a rea-- lizar la función de crédito agrícola público. La unifica-- ción anterior, se considera fundamental, porque sin ella aparecerían, más tarde o más temprano, divergencias y pug-- nas entre los diversos sectores de la pequeña propiedad -- mexicana, que serían profundamente perjudiciales para és-- ta y que es necesario suprimir de una manera definitiva.
- 3.-La experiencia tenida de 1926 a la fecha, demuestra que al -- reorganizarse el sistema de crédito agrícola mexicano, -- se debe buscar que haya unidad, es decir, que desde los ejidatarios y pequeños agricultores, hasta el Banco Central de Crédito Agrícola, haya un sistema eslabonado, de instituciones con organización y funcionamiento congruen-- te, borrándose las distancias y diferencias aparecidas en-- tre las organizaciones dependientes del Banco de Crédito Agrícola actual y las de los Bancos Ejidales.
- 4.-Como consecuencia necesaria de la unificación que se persigue, encaminada a lograr unidad de método, unidad de política económica, abaratamiento del costo del aparato bancario -- y simplificación de los procedimientos y la técnica que se emplee; debe organizarse el sistema de crédito agrícola -- del Estado, de tal manera que dentro de él queden compren-- didas todas las funciones, operaciones de crédito y atribuciones legales relacionadas con la economía ejidal y la economía de la pequeña propiedad.
- 5.-Unificado el crédito del Estado, se logrará evitar la posibi-- lidad de pugna entre la economía ejidal y la economía de -- la pequeña agricultura que se desarrollará al colonizarse las zonas irrigadas. Si el manejo del crédito en estas -- zonas, se deja en manos de organismos distintos de los -- que manejen el crédito ejidal, la pequeña propiedad y los

ejidos emprenderán una lucha económica estéril y perjudicial para ambos grupos, porque cada uno pretenderá obtener del Estado la mayor ayuda económica posible con detrimento del otro sector, a semejanza de lo que ha ocurrido entre los sistemas del Banco Nacional de Crédito Agrícola y de los Bancos Ejidales. Para comprender bien que si la colonización se deja en manos de la Comisión de Irrigación, lo que se hace es preparar esta pugna, debe tenerse en cuenta que la verdadera y más importante pequeña agricultura del país, será justamente la que se consolide en las zonas de irrigación que se trata de colonizar. Por lo que es preciso establecer desde luego un sistema, que permita la coexistencia armónica de los pequeños agricultores de las zonas de riego y de los ejidatarios, eliminando las posibilidades de pugna entre ambos grupos. Hablar de un sistema de crédito ejidal y para pequeños propietarios, no es exacto cuando quedan fuera las zonas de mayor importancia y de mayores perspectivas de éxito, en las que se producirá la aparición de la verdadera pequeña propiedad mexicana.

6.-Hay otro punto de vista todavía: la tarea que se va a emprender en estos momentos organizando el "crédito del Estado" en materia agrícola, no es una obra provisional o de alcances inmediatos simplemente, sino que es un esfuerzo cuyos resultados van a abarcar un largo período de tiempo y de esta suerte, puede afirmarse que la importancia de los elementos pecuniarios que se destinen desde ahora al Crédito del Estado, será la que determine en buena parte, las posibilidades futuras de desenvolvimiento económico de los ejidos. Ahora bien, si desde que se organizan los bancos, se establece que el gobierno aporta a ellos las cantidades que lleguen a obtenerse como precio de las tierras irrigadas, se habrá conseguido dejar definitivamente asignada al crédito ejidal, una muy importante suma de dinero, que conforme las colonias se funden, irá desarrollándose a través de los bancos en beneficio de los ejidos y de la pequeña propiedad. Si en cambio, al crear el sistema de crédito que se proyecta, nos limitamos a constituir una aportación restringida del Estado y dejamos en el terreno de las eventualidades el monto de las aportaciones futuras, correremos el riesgo de que el Estado no dedique en lo de adelante, todo el dinero necesario para refaccionar a los ejidatarios y pequeños agricultores. Unificado el crédito y la colonización, se logra justamente dejar resuelto desde ahora que el producto de la venta de las tierras irrigadas, pasará a fortalecer los organismos bancarios ensanchando su radio de acción. Hay que tener presente, que para realizar estos fines, el Estado entregará al sistema de crédito los gastos necesarios para llevar a cabo la colonización.

7.-Para la colonización misma, será un peligro venir a quedar dentro de los límites estrechos desde el punto de vista -

comercial y financiero, que necesariamente habría, si el asunto estuviere manejado por la Comisión Nacional de Irrigación, organismo oficial y no mercantil. La colonización implica un infinito número de operaciones, de actos de comercio, de contratos, de transacciones, de relaciones jurídicas y económicas, que no pueden desarrollarse de una manera eficaz y flexible por un organismo sujeto a la Contraloría, a los reglamentos administrativos y en general, a todos los límites que se imponen a la marcha burocrática.

- 8.-El único medio de conseguir que desde un punto de vista económico, la pequeña agricultura y los ejidos puedan resistir la lucha que contra ellos plantea perpetuamente la gran propiedad, consiste en organizar técnicamente la producción de aquéllos, a modo de orientarla por los senderos más ventajosos y de mayores posibilidades de éxito. Por medio del crédito se logrará esta orientación, pues sin necesidad de una dictadura agrícola que sería odiosa, los organismos de crédito, llevarán insensiblemente a los pequeños agricultores, hacia los cultivos y las explotaciones de mayor rendimiento y de más urgente necesidad para la economía nacional.
- 9.-El sistema de crédito agrícola que se proyecta, deberá tener un carácter tal, sobre todo tratándose del Banco Central, que sus instituciones no sean, ni meras entidades privadas sujetas a un simple propósito mercantilista de lucro, ni tampoco dependencias gubernamentales directas, instituciones burocráticas sujetas inmediatamente al Estado; sino que se deberá crear un tipo de instituciones controladas por el gobierno, mediante la posesión inalienable de la mayoría de las acciones, pero con autonomía en su funcionamiento interior y en la gestión de sus negocios propios, a modo de que se limite el control del Estado a manifestarse mediante la designación de la mayoría en los Consejos de Administración, en las épocas y dentro de las formalidades que se establezcan en la Ley y en los Estatutos respectivos.
- 10.-Dentro de la organización anterior, en la cúspide, el sistema de crédito agrícola del Estado deberá quedar organizado de tal suerte que tenga posibilidad definida, de una relación financiera susceptible de amplio desarrollo, a fin de lograr el enlace del crédito agrícola con el organismo general del crédito mexicano.
- 11.-Para lograr que tratándose de los ejidos dentro de la etapa inicial en que éstos se encuentran actualmente respecto a crédito, sea eficaz y provechosa la labor del sistema que se proyecta, ha de buscarse una coordinación constante y lo más estrecha posible, entre el funcionamiento del sistema de crédito y el desarrollo de la gestión de las autoridades administrativas del ejido.

COOPERATIVAS DE CREDITO .

-----0-----

FRAPLECF

- 12.-El sistema de crédito agrícola no debe restringirse en su funcionamiento, a la función tradicional de crédito; sino que, para llenar su misión y garantizar su eficacia, las instituciones se organizarán de tal manera, que puedan intervenir ventajosamente en el control de la producción, distribución, industrialización y comercio de los productos agrícolas.
- 13.-En virtud de que las Instituciones que se creen, deberán llevar a cabo una labor social de organización de las sociedades y educación de los miembros de éstas, el costo de tal labor no deberá recaer sobre el de las operaciones de crédito propiamente dichas, sino que será cubierto por las entregas que para el efecto haga el Estado, por conducto de la Institución Central del sistema.
- 14.-La tasa del interés en las operaciones del sistema de crédito, se fijará en relación con la capacidad reproductiva de la inversión del préstamo, dentro de la finalidad que el sistema ha de perseguir, de cubrir solamente el costo de su mantenimiento, operación y consolidación.

II.- CARACTERES ESENCIALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO AGRICOLA.

-----0-----

1. El sistema de crédito agrícola se basará en las sociedades cooperativas de ejidatarios y pequeños agricultores, como unidades del mismo sistema. En consecuencia, las operaciones de crédito se efectuarán, no con individuos en particular, sino con sociedades cooperativas que agrupen y organicen a los individuos, de modo que el crédito llegue a éstos por conducto de aquéllos.
2. A fin de organizar separadamente y dentro de sus condiciones propias, a los ejidatarios por una parte y a los pequeños agricultores por la otra, habrá sociedades cooperativas para cada uno de estos grupos. El régimen legal y el desarrollo de la actividad dentro de cada sociedad, se ajustarán a las condiciones peculiares de los asociados, a su desenvolvimiento cultural y a sus posibilidades económicas.
3. Las sociedades cooperativas de ejidatarios, abarcarán forzosamente a todos los miembros de cada ejido, con objeto de que pueda realizarse una conveniente organización en el seno del ejido y de que sea posible también, que las operaciones de crédito se desarrollen con eficacia.
4. Las sociedades cooperativas de pequeños agricultores, serán enteramente voluntarias y la multiplicación de ellas, se buscará a través de las ventajas que el crédito ofrece.
5. Compenetrada la Comisión de que el manejo del crédito ejidal sería un peligro para los ejidatarios si el propósito de lucro fuera la finalidad; pero convencida también, de la inutilidad de una ayuda basada en la pérdida gradual de los recursos que formen el capital del sistema de crédito, porque con ella se provocaría un fracaso de las instituciones bancarias, sin provecho real para nadie; se procurará organizar las cooperativas ejidales en forma de que, dentro de sus propias capacidades, permitan el mejor desarrollo posible en las operaciones de crédito y el más grande aumento en la productividad agrícola ejidal, para beneficio de los propios ejidatarios.
6. En las sociedades cooperativas ejidales, se organizará la administración de ellas de tal manera que la Mesa Directiva de la cooperativa coincida, por lo menos en cuanto a la mayoría de sus miembros, con las autoridades agrarias del ejido, Comités Administrativos o Comisarios Ejidales. De esta manera se buscará obtener que la labor de educa-

ción cooperativa y agrícola de los ejidatarios, se realice en la forma más amplia y completa.

7. La Comisión hace notar de una manera especialmente subrayada, que para que sea provechosa, en vez de perjudicial, la unificación anterior en el régimen legal y económico de los ejidos y para que sea eficaz la organización de crédito, es absolutamente indispensable que la Comisión Nacional Agraria, proceda, con la oportunidad necesaria, a depurar la institución de los Comités Administrativos del ejido.
8. Las sociedades cooperativas, sólo otorgarán crédito a sus miembros, recibéndolo únicamente de los Bancos Regionales, y practicarán por conducto de estos mismos, las operaciones de transformación, comercio y concentración de los productos agrícolas de los miembros de la sociedad, dentro de los límites que en detalle habrán de establecerse.
9. Las cooperativas ejidales, llevarán a cabo la explotación y aprovechamiento de los recursos, bienes y productos que sean de la comunidad ejidal. De la misma manera, la cooperativa ejidal, en relación con el Banco Regional respectivo, será la encargada de tratar con los gobiernos de los Estados los asuntos fiscales del ejido y por su conducto harán los Estados el cobro de los impuestos.
10. La responsabilidad de los ejidatarios dentro de la cooperativa, será solidaria e ilimitada, por las operaciones sociales. El alcance de la garantía que con su patrimonio propio presten los ejidatarios, en caso de deudas, deberá regularse teniendo presente la inalienabilidad de los ejidos que establece el párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución y la protección del patrimonio de familia garantizado legalmente.
11. Las sociedades cooperativas de crédito agrícola, deberán formar parte como accionistas, de los Bancos Regionales dentro de cuya jurisdicción queden las sociedades y se procurará organizar el funcionamiento de las cooperativas, de tal manera que su desarrollo natural las ligue en forma cada vez más estrecha, al desenvolvimiento y el progreso del Banco Regional respectivo. Se establece como finalidad, la de conseguir que las sociedades de campesinos lleguen a ser dueñas del control de los Bancos Regionales.

BANCOS REGIONALES.

-----○-----

FRAPPE CFT

III.- PROYECTO DE ESQUEMA RELATIVO A COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS REGIONALES DE CREDITO AGRICOLA.

-----0-----

1. Capital susceptible de aumento, suscribiéndose y pagándose en efectivo, una emisión inmedia equivalente a la cantidad que el Banco Central, los gobiernos de los Estados y las sociedades de agricultores y ejidafarios existentes, hayan de suscribir en el momento de crearse la Institución Regional y autorizándose una suma mayor.
2. La determinación referente a la creación de la Institución Regional, al capital inicial, así como a la zona agrícola que ha de abarcar ella y del monto de su capital, será una determinación tomada por la Institución Central de Crédito Agrícola, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del sistema, la necesidad urgente de crédito en una zona y la mayor o menor colaboración que presten los gobiernos de los Estados comprendidos dentro de la zona de que se trate.
3. La Institución Regional será la que opere directamente con las sociedades de campesinos de su jurisdicción y por conducto de ella llegará el crédito a estas sociedades.
4. Las Instituciones Regionales serán sociedades anónimas con tres series de acciones:
 - Serie X. Institución Central de Crédito Agrícola.
 - Serie Y. Gobierno de los Estados, (acciones inalienables).
 - Serie Z. Sociedades de campesinos.
5. La emisión inicial de acciones será cubierta por la Institución Central de Crédito Agrícola, en todo aquello que no sea suscrito y pagado inmediatamente por los gobiernos de los Estados y las sociedades de campesinos.
6. Conforme las sociedades de campesinos vayan adquiriendo más acciones de la Institución Regional, o cuando lo hagan así los gobiernos de los Estados, se utilizará el capital autorizado o se harán en su caso, nuevas emisiones.
7. Mientras la Institución Central de Crédito conserve, por falta de predominio de las sociedades de campesinos, la mayoría de las acciones emitidas, el Consejo de Administración, como consecuencia, estará dominado por la Institución Central y la Ley, ya en detalle, establecerá la forma precisa en que habrá de practicarse la administración de las Instituciones Regionales, en el concepto de que se procurará lograr dos finalidades:

a). que participen en el gobierno de las Instituciones Regionales las autoridades agrarias, para coordinar la acción de crédito y la acción administrativa;

b). que los campesinos tengan la mayor participación posible en la administración de la Institución Regional, a fin de que se prepare su intervención plena en el sistema, para consumir el cooperativismo que se persigue.

Lo anterior, sin perder de vista la necesidad de que la Institución Central controle con eficacia el funcionamiento de las Regionales cuyo dominio le corresponde como principal, y en muchos casos casi único, accionista.

8. Conviene declarar que, en la realidad de las cosas, a virtud de la casi nula aportación de capitales de los gobiernos de los Estados y de las sociedades de campesinos, durante los primeros años las Instituciones Regionales no vendrán a ser, prácticamente, otra cosa que sucursales de la Institución Central que poseerá la inmensa mayoría de las acciones. Sin embargo, conviene dejar trazada desde ahora la organización del sistema regional, con las finalidades siguientes:

a). interesar a los gobiernos de los Estados, ya que sólo se establecerán Instituciones Regionales donde los gobiernos de los Estados coadyuven;

b). preparar el ingreso real de los campesinos en el gobierno de sus intereses, mediante la educación cooperativa;

c). ligar a los Directores de las Instituciones Regionales con el éxito de ellas;

d). resolver un buen número de problemas de descentralización en lo que toca a adquisición de plantas industriales, almacenes, etc., de índole regional;

e). presentar a las sociedades de campesinos un objetivo más inmediato y real a sus ojos, que las anime a comprar acciones del sistema de crédito.

9. En las Instituciones Regionales, será en las que se localice y distribuya el costo de la labor de organización y educación agraria de los campesinos, de manera que deberá quedar bien establecido que, año con año, una parte de las aportaciones que la Institución Central haga a las Regionales, no será reproductiva y destinada a producir utilidades o por lo menos conservarse íntegra, sino que tendrá un carácter definido, de suma destinada a emplearse en el servicio público de educación y organización que el Estado llevará a cabo por conducto del sistema de crédito. Con el fin anterior, las

aportaciones anuales del gobierno al sistema de crédito - agrícola, se entenderá que tienen una doble naturaleza: una parte para aumento de capital del sistema, -parte no fungible que se subdividirá en capital para la Institución Central y capital para la creación de las Instituciones Regionales- y otra parte, para gastos, o sea parte fungible,

BANCO CENTRAL DE CREDITO AGRICOLA.

FAAPLECF

IV.- PROYECTO DE ESQUEMA RELATIVO A
COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO
CENTRAL DE CREDITO AGRICOLA.

- 1.-Capital susceptible de aumento, autorizándose una emisión inmediata de acciones, por la suma que llegue a estimarse adecuada en relación con los recursos que la Institución reciba en el momento de su creación.
- 2.-Sociedad anónima, por acciones.
- 3.-Duración de la sociedad: treinta años.
- 4.-Domicilio: la Ciudad de México.
- 5.-Dos series de acciones:
 - A.-Gobierno Federal.
 - B.-Particulares y sociedades Bancos, Instituciones Regionales de Crédito Agrícola, Compañías de Seguros, Sociedades de campesinos, etc.
- 6.-Controlado por el Estado, pero autónomo, definiéndose las bases -- de su autonomía y de su gobierno, conforme a los siguientes principios generales:
 - a).-La Institución tendrá patrimonio propio;
 - b).-con responsabilidad legal y financiera propia también;
 - c).-con órganos de gobierno interior, distintos de los del Estado y con estructura y composición peculiares;
 - d).-el control del Estado, se manifestará en forma de -- que las acciones del gobierno federal, por sí solas le darán la mayoría en el Consejo de Administración;
 - e).-las acciones del gobierno federal serán inalienables e intrasmisibles;
 - f).- el Consejo, en lo que toca a la mayoría del gobierno federal, estará formado por Consejeros de dos categorías:
 - I.-Ex-oficio,
 - II.-permanentes.

g).-los Consejeros, ex-oficio, serán por ejemplo, el Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria y un miembro de la Comisión Nacional de Irrigación;

h).-los Consejeros permanentes (que serán por ejemplo, - cinco), serán designados en las Asambleas respectivas, en la proporción siguiente:

dos por la Secretaría de Agricultura y Fomento y tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

i).-Los Consejeros permanentes serán inamovibles durante los cuatro años que durará su encargo;

j).-Los Consejeros de la serie "B", serán permanentes, en número de cuatro;

k).-el Consejo se renovará, por partes, anualmente;

l).-La única causa por la cual podrán ser removidos los Consejeros permanentes en el curso de los cuatro años será - la de que se dicte en su contra auto de formal prisión;

m).-en la ley se especificarán los requisitos que deberán llenar los Consejeros para poder ser designados, a fin de garantizar en lo posible una integración adecuada del Consejo, por la cultura, moralidad y preparación técnica de sus componentes;

n).-los Comisarios, en número de dos, serán designados anualmente, uno por la serie "A" nombrado por la Secretaría de Hacienda y el otro por los accionistas de la serie "B".

7.-La Institución otorgará crédito, exclusivamente a las sociedades - organizadas dentro del sistema; pudiendo recibirlo de fuera del mismo sistema.

8.-La misma Institución, podrá llevar a cabo operaciones comerciales, con entidades distintas de las sociedades que formen parte - del sistema, así como con las sociedades directamente, o en nombre de éstas.

9.-La Institución será accionista de los Bancos Regionales que se -- creen dentro del sistema. La proporción en que suscriba acciones y la oportunidad en que los Bancos Regionales hayan de fundarse, se determina en el esquema relativo a estos - últimos.

10.-Los Consejeros, Comisarios y Gerente de la Institución, no recibirán nunca más remuneraciones que sus sueldos y el monto de éstos estará en relación con los fines altruistas del sistema.

OPERACIONES DEL SISTEMA.

V.-TIPOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES
DEL SISTEMA.

1.-Los préstamos de las Instituciones de crédito para impartir ayuda a los campesinos, se clasificarán dentro del sistema, desde el punto de vista de la inversión a que se destinen, o sea en su relación con la producción agrícola, más bien que desde el punto de vista de la clase de garantía que ofrezcan.

2.-Con el criterio anterior, los préstamos de las Instituciones de crédito se dividirán en las siguientes clases:

de avío,
refaccionario,
comercial,
inmobiliario y
territorial.

3.-El préstamo de avío se empleará directamente en todo el proceso de la producción, incluyendo el sostenimiento de la familia campesina.

4.-El préstamo refaccionario se destinará a la adquisición del equipo de la producción o transformación de productos, en caso necesario.

5.-El crédito comercial tendrá por objeto facilitar las operaciones de venta y distribución de los productos ya obtenidos.

6.-Se entenderá por préstamo inmobiliario aquél que se destine a invertir su importe en obras de mejoras permanentes.

7.-Se entenderá por préstamo territorial aquél que se destine a la compra de tierras.

8.-El crédito territorial sólo será impartido por el Banco Central de la República.

9.-El Banco Central no podrá dedicar a operaciones de crédito territorial, una cantidad mayor del diez por ciento de su capital pagado más el importe de los bonos territoriales en circulación efectiva.

10.-La ley determinará de una manera detallada las facultades que cada una de las Instituciones del sistema tendrán para efectuar préstamos de los cinco tipos señalados. Igualmente se especificará la forma y condiciones de los préstamos, así como el enlace que respecto a ellos han de tener las diversas Instituciones entre sí.

11.-El Banco Central podrá hacer uso de su crédito para allegar recursos exteriores al sistema, mediante operaciones de los siguientes tipos:

emisión de bonos,
redescuento,
créditos por aceptación,
préstamos con garantía prendaria, etc.

En la ley se fijarán con detalle, los límites y las condiciones de la emisión de bonos, en relación con las operaciones de avío, de refacción, inmobiliarios y territoriales.

Además de estas operaciones, propiamente de crédito, podrá hacer operaciones de seguro agrícola, una vez que haya logrado establecer las bases técnicas indispensables para el éxito de este ramo.

12.-Los Bancos Regionales y el Banco Central podrán recibir depósitos en cuentas de ahorro y depósitos de otras clases solamente de miembros del sistema.

26

TRANSITORIO.

FAAP W C F T

TRANSITORIO.

Recomiéndese al Banco Nacional de Crédito Agrícola - que, en previsión del cambio de régimen que ha de sufrir en breve, se prepare adecuadamente, suspendiendo las operaciones que pudieran ser un obstáculo a la transformación que el Banco sufrirá.

De igual modo, indíquese a los Bancos Ejidales que - estén preparados, en lo posible, para la llegada del nuevo régimen de crédito.

México, D.F. a 7 de julio de 1930.

LA COMISION.

N. Bassols.- R. Casas Alatríste.- G. Martínez de Alva.-
A. Morales.- Mario Guasp.- Gilberto Fabila.

FAPDEFECT

COMISION DE CREDITO
AGRICOLA.

58